



**MFCIP**

**Congreso Internacional sobre  
Contratación Pública**

Cuenca, 21 y 22 de enero de 2016

Facultad de Ciencias Sociales

UCLM

# Contratos Mixtos

**Ximena Lazo Vitoria**

Profesora Derecho Administrativo

Universidad de Alcalá

[ximena.lazo@uah.es](mailto:ximena.lazo@uah.es)

@LazoVitoria

# Reglas para la determinación del régimen jurídico aplicable a los contratos mixtos o complejos

---

## **Antecedentes Generales**

- Régimen jurídico español tradicional
- Primeras reglas armonizadas para contratos complejos
- Jurisprudencia TJUE



¿Determinación de prestación principal o value test?

# Jurisprudencia Tribunal de Justicia UE

---

- 5/12/89, asunto C/88, Comisión contra Italia
- 19/04/94, asunto C-331/92, Gestión Hotelera Internacional S. A. contra CA de Canarias y otros
- 18/01/2007, asunto C-220/05, Auroux y Commune de Roanne
- 21/02/2008, asunto C-412/04, Comisión contra Italia
- 11/06/2009, asunto C-300/07, Hans & C. Oymanns
- 29/11/2009, asunto C-536/07, Comisión contra Alemania
- 06/05/2010, asuntos acumulados C-145/08 y C-149/08 Club Hotel Loutraki y otros
- 22/12/2010, asunto, C-215/09 Mehiläinen Oy
- 26/05/2011, asunto C-306/08, Comisión contra España

# Reglas para la determinación del régimen jurídico aplicable a los contratos mixtos o complejos

---

## Estado de la cuestión **previo** a las nuevas Directivas

- Directiva 2004/18
  - Servicios y suministros (mayor valor)
  - Obras y servicios o suministros: debe valorarse el carácter accesorio o principal de las obras
- Reino Unido, Francia, Italia, otros
- España: “prestación más importante desde el punto de vista económico” (art. 12 LCSP).
  - Informe JCCA Aragón 10/2014, de 2 de abril (pista de evacuación e inniviación artificial estación de esquí de Panticosa).
  - Algunas resoluciones, por todas RTCC 499/2014, 27 de junio: no hay necesariamente incompatibilidad entre Directiva y LCSP

# Reglas para la determinación del régimen jurídico aplicable a los contratos mixtos o complejos

---

## Visión comparada contratos mixtos (Considerandos)

<b>Directiva 2004/18</b> (clásica)	<b>Directiva 2004/17</b> (sectores especiales)	<b>Directiva 2009/81</b> (defensa y seguridad)
10	16	19

- Adecuada calificación de un contrato de obras
- Contratos de servicios y obras
- Carácter accesorio o no de las obras en relación con el objeto del contrato

## Reglas contratos mixtos nuevas Directivas

### Visión comparada contratos mixtos (Considerandos)

<b>Directiva 2014/23</b> (concesiones)	<b>Directiva 2014/24</b> (clásica)	<b>Directiva 2014/25</b> (sectores especiales)
-	8 (C.10 D 2004/18)	10
29	11	13
30	12	14
31	13	15

## Reglas contratos mixtos nuevas Directivas

---

### Considerando 11, 2º párrafo Directiva 2014/24

“....**No** es suficiente la **intención** expresa o presunta del poder adjudicador de considerar indivisibles los diversos aspectos que constituyen un contrato mixto, sino que debe apoyarse en **pruebas objetivas capaces de justificarla** y de establecer la necesidad de celebrar un contrato único..... La necesidad de necesidad de celebrar un contrato único puede deberse a motivos tanto de carácter **técnico** como **económico**....”

# Reglas contratos mixtos nuevas Directivas

---

## Visión comparada contratos mixtos

Directiva 2014/23 (concesiones)	<b>Directiva 2014/24</b> (clásica)	Directiva 2014/25 (sectores especiales)
Art. 20	Art. 3	Art. 5
Art. 21 (defensa y seguridad)	Art.16 (defensa y seguridad)	Art. 6

# Contratos Mixtos ad intra

---

## Contratos mixtos en Directiva 2014/24

- **Art. 3.2:**
  - Obras y servicios/suministros “objeto principal del contrato”
  - Servicios sociales y otros servicios o servicios y suministros “el objeto principal” será el de mayor valor estimado.



STJUE Comisión contra Italia C-412/04

# Contratos Mixtos ad intra

---

## Contratos mixtos en Directiva 2014/23

- **Art. 20:**
  - Concesiones de obras y servicios “concesión predominante”
  - Servicios sociales y otros servicios específicos enumerados en el Anexo IV y otros servicios (“el objeto principal”) será el de mayor valor estimado

# Contratos Mixtos ad intra

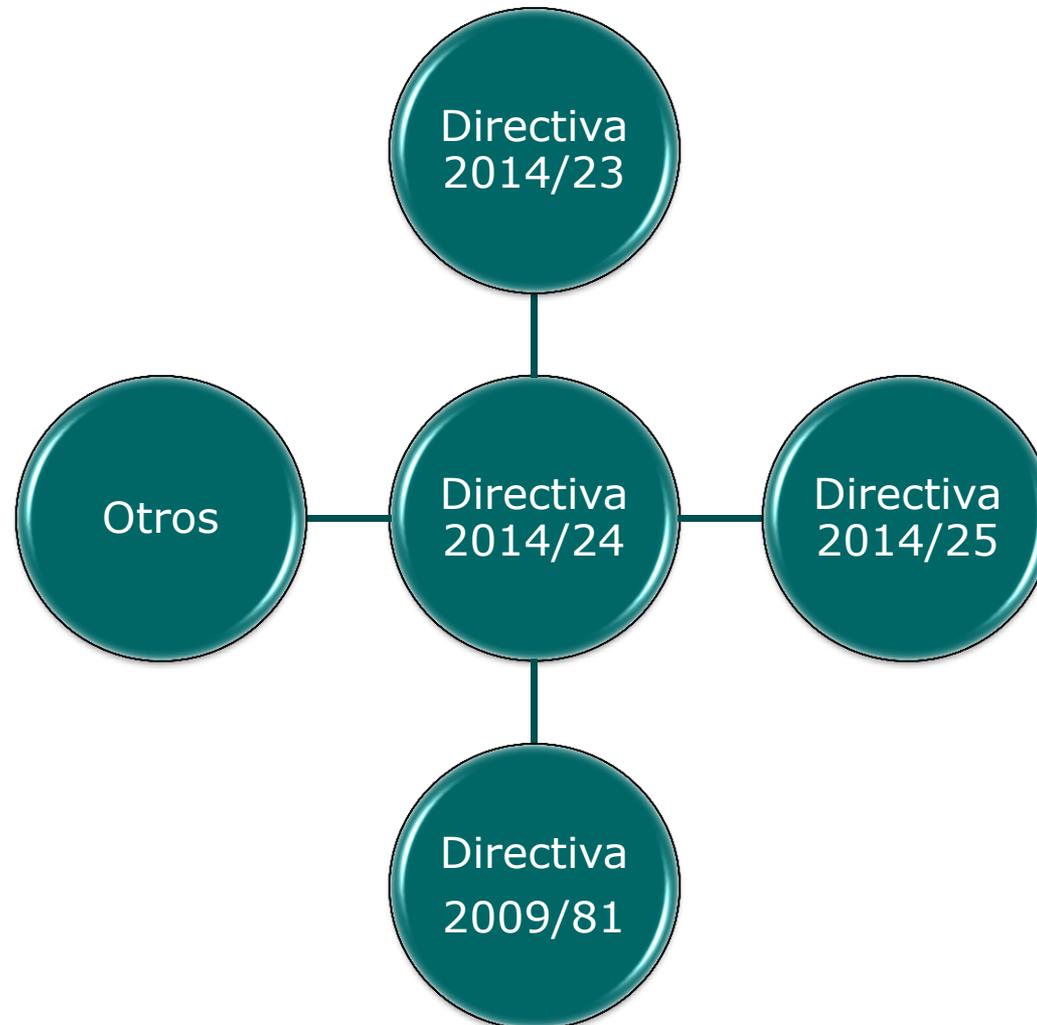
---

## Contratos mixtos en Directiva 2014/25

- **Art. 5.2:**
  - Obras y servicios/suministros “objeto principal del contrato”
  - Servicios título III, Cap I y otros servicios o servicios y suministros “el objeto principal” será el de mayor valor estimado

# Contratos Mixtos ad extra

---



## Contratos Mixtos ad extra (ejemplo D. 2014/24)

¿Son objetivamente separables las prestaciones?

si

No

prestación principal

- Contratos distintos
- Un único contrato:
  - Se aplica 2014/24
  - Si se combinan con concesiones, se aplica D 2014/24 sólo por umbral.

# Transposición al ordenamiento jurídico español

---

## Anteproyecto de Ley de contratos del sector público

- Arts. 18 Contratos Mixtos y 34.2 Libertad de Pactos
- Disposiciones Directivas 23 y 24 (elección de transposición)
- Mantiene casi toda la regulación (arts. 12 y 25 TRLCSP), salvo:

# Transposición al ordenamiento jurídico español

---

## Anteproyecto de Ley de contratos del sector público

- ✓ **Referencia expresa en la Exposición de Motivos**  
(Parte IV, sexto párrafo)

“En la regulación del contrato mixto, se establece el criterio general de que se regirá por las normas correspondientes al contrato que contenga la **prestación principal**”

# Transposición al ordenamiento jurídico español

---

## Anteproyecto de Ley de contratos del sector público

- ✓ **Formulación de un concepto:**

“Contrato que contenga prestaciones correspondientes a otro u otros de distinta clase”

# Transposición al ordenamiento jurídico español

---

- ✓ **Se adecúa el régimen jurídico al texto de la Directiva**
- Contratos con prestaciones de varios contratos **regulados por esta ley**
  - Regla general: “prestación principal”
  - Servicios sociales y otros servicios o servicios y suministros: “prestación de mayor valor”.

# Transposición al ordenamiento jurídico español

---

- ✓ **Se adecúa el régimen jurídico al texto de la Directiva**
- Contratos de **obras, servicios o suministros** y **contratos de concesión** de obras o concesión de servicios (también regulados por la Ley)
  - Si las prestaciones no son separables: prestación principal
  - Si las prestaciones son separables y se decide adjudicar un contrato único:
    - Se aplican reglas de la LCSP si las cuantías de las respectivas obras, servicios o suministros superan umbral armonizado
    - Se aplican normas de concesiones en caso contrario.

# Transposición al ordenamiento jurídico español

---

✓ **Se mantiene la exigencia de complementariedad**

- “Únicamente podrán celebrarse contratos mixtos en las condiciones establecidas por el art. 34.2” (art. 18 Anteproyecto)

“Sólo podrán fusionarse prestaciones correspondientes a diferentes contratos en un contrato mixto cuando esas prestaciones se encuentren directamente vinculadas entre sí y mantengan relaciones de complementariedad que exijan su consideración y tratamiento como una unidad funcional dirigida a la satisfacción de una determinada necesidad o a la consecución de un fin institucional propio de la entidad contratante”.

# Transposición al ordenamiento jurídico español

---

- ✓ **Mantiene a nivel reglamentario obligación de identificar las prestaciones:**
  - “Podrán celebrarse contratos con pluralidad de objetos, pero cada una de las prestaciones deberá ser definida con independencia de las demás” (art. 2.1 RD 1098/2001, Reglamento General contratos)
  - RTACRC 499/2014, de 27 de junio: suministro de césped artificial para campo de fútbol.
  - RTACRC 362/2015, de 24 de abril: contrato de suministros para la realización de técnicas analíticas Gerencia de Gestión Integrada de Vigo

# Transposición al ordenamiento jurídico español

---

## Otros ejemplos

- RTACRC 258/2015, de 23 de marzo: gestión de servicio público (servicio de alumbrado público Ayuntamiento de Monóvar). Contrato mixto de suministro y servicio (prestación más importante suministro).
- RTACRC 991/2015, de 23 de octubre: servicio de mantenimiento integral del equipamiento electromédico del Complejo Hospitalario de Toledo”

# Transposición al ordenamiento jurídico español

---

- ✓ **Extiende la regla de la combinación o yuxtaposición (vigente desde 2007)**
- Art. 12 Real Decreto Legislativo 3/2011 “**adjudicación**”

## *¿qué entendemos por adjudicación?*

- Memoria del Anteproyecto de Ley (2007).
- Informes Junta Consultiva Contratación Administrativa (por todos 29/2010, de 24 de noviembre, Contrato mixto, obras y servicios, doble clasificación?)
- RTCRC 281/2014, 4 de abril (servicio integral de alumbrado público exterior Municipio de Manacor)

# Transposición al ordenamiento jurídico español

---

- La yuxtaposición alcanza ahora expresamente “**Preparación y adjudicación**” (art. 18).
  - Importancia para: clasificación y solvencia
- Se mantiene “Efectos, cumplimiento y extinción (art. 122.2)”
  - “En el caso de los contratos mixtos, se detallará el régimen jurídico aplicable a sus efectos, cumplimiento y extinción, atendiendo a las normas aplicables a las diferentes prestaciones fusionadas en ellos”